



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/36/L.20/Rev.1
30 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 119 del programa

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LAS CLAUSULAS DE LA
NACION MAS FAVORECIDA

Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, República Democrática Alemana y
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30.º período de sesiones, en particular la sección II de la resolución,

Recordando también su resolución 35/161 de 15 de diciembre de 1980, titulada "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la elevada calidad de la labor realizada al elaborar una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo en cuenta la importancia de facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre una base de igualdad, ventajas mutuas y no discriminación para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida", incluso el informe del Secretario General y la compilación analítica de los comentarios y observaciones de gobiernos, de órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y de organizaciones intergubernamentales interesadas, que se han presentado en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 35/161 de la Asamblea General,

Tomando nota de los comentarios y observaciones presentados y, en particular, de los relativos a cuestiones pendientes,

Consciente de que es necesario recibir más respuestas de los Estados, así como de las organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. Pide al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros, y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen, a más tardar el 30 de junio de 1983, los comentarios y observaciones por escrito que consideren oportuno acerca del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones y, en particular, acerca de:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

b) Las disposiciones relativas a las cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no ha podido adoptar decisiones;

y pide asimismo a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se lleve ese proyecto de artículos a la atención de los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia;

2. Decide examinar la sustancia del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, junto con las correspondientes enmiendas, en su trigésimo octavo período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto;

3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida" y examinarlo como cuestión prioritaria.
